

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín quien, en providencia del 2 de marzo de los corrientes, resolvió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y esta Agencia Judicial, asignando el conocimiento a este Juzgado. A Despacho.

Medellín, 5 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL DE CIUDAD SAN DIEGO NUCLEO 1 P.H
Demandado	DIEGO LUIS CALLE LUGO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00212 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se dispone a dar Cumplimiento a lo exigido por el superior de instancia quien dispuso la asignación de competencia a este Despacho.

Ahora, revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL DE CIUDAD SAN DIEGO NUCLEO 1 P.H en contra de DIEGO LUIS CALLE LUGO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Allegará certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, esto es, donde se especifique el valor de cada una de las cuotas ordinarias y extra ordinarias de administración, advirtiendo de manera clara la fecha de su causación (día-mes-año) y fecha de exigibilidad (día-mes-año).

2. Enunciará en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extra ordinarias, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, que se allegue conforme lo exigido. Teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan de las pretensiones conforme el anterior numeral, adecuará de la misma manera los hechos de la demanda, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Aportará certificado emitido por la Alcaldía de Medellín, en el que se acredita a la entidad accionante como administradora de la propiedad horizontal del inmueble, con vigencia no superior a un mes, lo anterior para verificar quien es el administrador actual de la copropiedad.

4. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA CIUDAD SAN DIEGO NÚCLEO 10 P.H en contra de DIEGO LUIS CALLE LUGO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc3ba8d35521d0aa0223977e39d7e20f68bdba0568b3d41ed3ed2
842ac4f6e6

Documento generado en 05/03/2021 11:48:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040 (E)** Hoy **8 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario